



Casa Memoria José Domingo Cañas
FUNDACIÓN 1367

TORTURA EN CHILE
INFORME PERIÓDICO PARA SU PRESENTACIÓN AL
COMITÉ CONTRA LA TORTURA (CAT)

www.observadoresddhh.org

www.josedomingocanas.org

La Casa ubicada en José Domingo Cañas 1367 de Santiago de Chile, ex cuartel Ollagüe de la DINA, es una de las tantas casas que se ocuparon como cuarteles de detención clandestina, tortura y exterminio durante la pasada dictadura cívico-militar. Actualmente convertida en Sitio de Memoria, y administrada en comodato por la Fundación 1367, centra sus actividades en la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

La Comisión de Observadores de Derechos Humanos de la Casa Memoria José Domingo Cañas se forma en el marco de las movilizaciones sociales ocurridas durante el año 2011 y la violencia policial vivida por los actores movilizados. Su labor se ha centrado en el monitoreo y control social sobre el actuar de la fuerza policial, en el sentido de visibilizar las garantías de no repetición y el deber que tienen los Estados de implementar medidas que posibiliten la efectiva vigencia de los derechos humanos.

25 de junio, 2018
Santiago de Chile

El presente informe fue redactado con el fin de dar respuesta al documento: “Lista de cuestiones previa a la presentación del sexto informe periódico de Chile (CAT/C/CHL/6) aprobada por el Comité en su 48.º período de sesiones, 7 de mayo a 1.º de junio de 2012”.

Resumen

El Estado de Chile modifica su Código Penal para tipificar el delito de tortura recién en noviembre del año 2016 con serios reparos en su redacción. Con 9 años de retraso, aún no ha implementado el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. La ley de Amnistía todavía se encuentra vigente como también el artículo 103 que permite la prescripción gradual de los delitos. Aún no se deroga el secreto por 50 años de los testimonios recogidos por la Comisión Valech I. Sólo el 0,29% de los casos de prisión política y tortura han sido judicializados. Se constata que hoy en día existe un promedio de 1530 casos de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes denunciados al año, de los cuales más del 99% de ellos quedan en la impunidad.

El período que comprende este informe está caracterizado por una creciente masividad de manifestaciones sociales, las que demandan del Estado de Chile el reconocimiento de derechos fundamentales como educación, salud, igualdad, cuidado del medio ambiente, mejoras salariales, derechos territoriales ancestrales, entre otras demandas. Estas manifestaciones ciudadanas han sido severamente reprimidas con el uso de la fuerza policial de forma arbitraria e indiscriminada, donde parte de los detenidos y detenidas alegan haber sido torturadas y maltratadas por agentes del Estado, incluidos niños, niñas y adolescentes, los que denuncian diversas formas de violencia sexual, así como desnudez forzada, golpes en genitales, ahorcamiento, asfixia con bolsas plásticas, amenazas de muerte, posiciones forzadas y trato vejatorio y denigrante, entre otros.

Palabras Claves: *tortura, mecanismo nacional de prevención, pueblos indígenas, impunidad*

Tipificación Delito de Tortura: Artículos 1 y 4

1. Si bien el Estado se había comprometido en tipificar el delito de tortura en los plazos señalados por la Convención, recién en noviembre del 2016, con seis años de demora, se publica la ley que tipifica el delito de tortura en el código penal¹. Esta ley mantiene la figura de “Apremio Ilegítimo”, incorpora la definición de tortura, pero deja a la discrecionalidad del juez el uso de uno u otro. La tipificación en el código penal realiza un listado cerrado de acciones que se pudieran considerar como tortura, dejando la posibilidad de argumentar una acción distinta a la señalada para que el perpetrador se acoja a una categoría de delito de menor tipo penal. A pesar de que se incorpora como agravante la tortura sexual, se considera que se debe tipificar como un delito específico ya que, en la realidad una víctima de tortura sexual es abordada en el sistema público (Servicio Médico Legal, Policías) como abuso sexual simple y no tortura y sin la aplicación del Protocolo de Estambul. (caso de mujer abusada por carabineros, recibió trato en SML no acorde con tortura).

Impunidad: párrafos 11 y 19

2. Para los casos de lesa humanidad, perpetrados durante la dictadura cívico-militar, el Estado deja en manos de la discreción de ministros en visita el principio de imprescriptibilidad de los delitos de tortura ya que la normativa vigente no establece la posibilidad de enjuiciar con la nueva tipificación, los delitos cometidos con anterioridad a su promulgación.
3. De los 38.254 casos de víctimas de tortura y prisión política documentados por las dos Comisiones Valech, solo se han encausado judicialmente 112 (0,29%). En otras palabras, el 99,3% de los casos de tortura ocurridos durante la dictadura cívico militar y denunciados en las Comisiones Valech 1 y 2, no han tenido acceso a la justicia ni a la reparación acorde a los delitos cometidos.

¹Proyecto de Ley para la Tipificación de la tortura, Balances y Crítica. Autor: Luis Torres. Consultado on line, mayo 2018:

<http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/985/articulo-tortura.pdf?sequence=1>

4. En Chile se mantienen vigentes normas sobre extinción de la responsabilidad penal que permiten eludir la responsabilidad criminal y civil derivada de la comisión de graves violaciones a los derechos humanos, en razón del tiempo transcurrido desde su perpetración. Ello, pese a la obligatoriedad que reviste consagrar la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y a las expresas recomendaciones formuladas en tal sentido por el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas al Estado de Chile. De ahí que corresponda señalar que la Corte Suprema, desde el año 2006, en numerosos casos ha privilegiado la aplicación de las normas y principios del derecho internacional en virtud de las cuales los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad no prescriben y deben ser investigados y juzgados. Sin embargo, las normas de derecho interno que contempla la extinción de la responsabilidad penal siguen vigentes. Además, en un número significativo de causas el Máximo Tribunal, aun declarando la improcedencia de amnistía y/o prescripción respecto violaciones a los derechos humanos, ha determinado la aplicación de la norma sobre prescripción gradual (también conocida como “media prescripción”), con la consiguiente significativa rebaja en la extensión de las penas aplicadas; como también ha admitido la prescripción de las responsabilidades civiles derivadas de la comisión de estos crímenes. Debido a ello, numerosos agentes estatales responsables de crímenes de lesa humanidad no han recibido una sanción proporcional a la gravedad de las violaciones a los derechos humanos cometidas; como, asimismo, esta rebaja en la sanción ha permitido que perpetradores accedan a beneficios alternativos a las penas privativas de libertad, terminando por cumplir su condena en libertad. Ello ha implicado, igualmente, que numerosas víctimas y familiares se hayan visto privadas de acceder a la reparación económica o indemnización de perjuicios que en justicia les corresponde.
5. Con respecto a la derogación de la ley 19992, esto no se ha producido y está detenido en el Congreso. Esta no derogación del decreto colabora con la impunidad de crímenes de lesa humanidad, al mantener el secreto por 50 años de los antecedentes y testimonios recogidos en la llamada Comisión sobre Prisión Política y Tortura, que lideró el obispo Sergio Valech. Estos testimonios seguirán siendo un conjunto de documentos a los cuales no hay acceso público y además, los tribunales y sus jueces no podrán consultarlos para sus investigaciones judiciales. El secreto de 50 años no es una "protección a las víctimas", es en realidad un escudo protector para los torturadores que, en muchos casos, también fueron los autores materiales o cómplices de asesinatos y desapariciones forzadas. También protege a los altos mandos militares de la dictadura

cívico militar, así como a los civiles que participaron en la represión y tortura. A quienes comparecieron ante la Comisión Valech, jamás les preguntaron si estaban de acuerdo con dejar sus testimonios bajo llave por medio siglo. El secreto fue impuesto después, cuando el Informe Valech ya estaba publicado.

Impunidad: párrafo 12

6. El Estado de Chile ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la aplicación y vigencia del Decreto Ley N° 2.191 de 1978 sobre amnistía. Ello, en la sentencia dictada en septiembre del año 2006 en el caso Almonacid Arrellano y otros Vs. Chile 397, pero transcurridos más de 10 años dicha norma sigue vigente en el ordenamiento jurídico nacional. Si bien desde 1998 la Corte Suprema ha dictaminado privar de eficacia al referido decreto ley en un número significativo de causas, estableciendo una cierta jurisprudencia en tal sentido, igualmente esta normativa es invocada permanentemente por los abogados de los agentes estatales y perpetradores encausados en procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad y eventualmente podría resolverse su aplicación por parte de un órgano jurisdiccional.
7. El proyecto de nulidad del DL de Amnistía fue ingresado en el año 2006, fue archivado el 2010 y reabierto como proyecto el 2014 dentro de una reforma constitucional, sin embargo, la comisión de constitución no ha priorizado su análisis y se encuentra paralizada su tramitación.
8. Los boletines 9.748-07 y 9.773-07 que modifican el artículo 103 del código penal en relación a crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra, ambos ingresados en diciembre del año 2014, se encuentran aún en trámite, por lo que todavía se mantiene vigente la prescripción gradual del artículo 103.

Dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad: Artículo 2 (párrafo 13)

9. Si bien Carabineros pasó a depender del Ministerio del Interior en el año 2011, su funcionamiento operacional sigue siendo militarizado y bajo paradigmas de la Doctrina de Seguridad Nacional y del Enemigo Interno, realizando sus operaciones con un alto grado de autonomía y escasa fiscalización del poder civil. De hecho, se ha constatado que después de las movilizaciones estudiantiles del año 2011 y 2012, y las denuncias efectuadas por organizaciones de la sociedad civil e INDH, Carabineros hace público parte sus protocolos para regular manifestaciones sociales. Sin embargo en su Informe del año 2013 del Programa de Derechos Humanos y Función Policial, en el Capítulo II apartado a, el INDH expone que se ha negado la entrega de los Protocolos de Carabineros, y luego se les entregan con carácter de reservado.
10. “Durante el primer trimestre del año 2013, el INDH tomó conocimiento de la existencia de un nuevo manual de operaciones de Carabineros, que habría unificado varios protocolos existentes en la institución destinados al control del orden público. En razón de lo anterior, con fecha 21 de marzo de 2013, el INDH dirigió el oficio N° 086 a Carabineros, con el objeto de obtener un ejemplar del nuevo “Manual de Operaciones de Carabineros para el Control del Orden Público”. Carabineros respondió mediante oficio N° 046 del 5 de abril de 2013, no dando lugar a la solicitud. Los fundamentos de la negativa radicaron en lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución , en el artículo 436 del Código de Justicia Militar, y en el artículo 21° de la Ley 20.2859 , en virtud de los cuales se estima que el referido documento tiene el carácter de secreto, atendido que su divulgación afectaría el debido cumplimiento de las funciones que la propia Constitución asigna a Carabineros de Chile, y por contener planes de operación y de servicio de dicha institución, cuyo conocimiento puede afectar la mantención del orden público o la seguridad pública.
11. Al respecto, el INDH presentó una reiteración de la solicitud de acceso al Manual referido, mediante oficio N° 106 del 17 de abril de 2013. En ella, el INDH argumentó, en primer lugar, que la petición de acceso a la información tiene por fundamento legal las funciones y atribuciones del INDH contenidas en la ley 20.405, en particular, en sus artículos 2°, 3° y 4°, que señalan su objeto, sus competencias, y el deber de colaboración de los demás órganos del Estado para el ejercicio de sus funciones(...) Como resultado, con fecha 24 de abril de 2013, la Subdirección General de Carabineros de Chile

remitió al INDH, con carácter reservado, los “Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público”, que consisten en distintos procedimientos de intervención, aplicables a procedimientos policiales, relacionados con el mantenimiento del orden público durante las manifestaciones.”²

12. Estos protocolos de carabineros son realizados por ellos mismos, constituyen documentos insuficientes y demasiado generales como para determinar su accionar. No hay un reglamento, elaborado por el poder civil, que norme y delimite sus operaciones y que les obligue a dar cuenta de sus actos a la autoridad civil. Nosotros, como Organización de la Sociedad Civil hemos, solicitado a Carabineros que publique sus protocolos específicos, los que están relacionados directamente con el uso de la fuerza, interrogatorios, uso de armamento y vehículos como lanza gases y lanza aguas, pero los ha negado aduciendo seguridad nacional³.
13. Nos merece especial atención que, en los protocolos de mantenimiento del orden público, publicados en el 2014, y consultados para este informe directamente en su página web en mayo del 2018, mantienen un protocolo para el trabajo con personal del INDH, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación. En el mismo, se deja a criterio del funcionario policial la distancia que se puede permitir a estas entidades para monitorearles, con la instrucción expresa de detener en caso de no obediencia de las instrucciones de la fuerza policial. Así mismo prohíbe a defensores y defensoras de DDHH el ingreso a vehículos policiales donde se encuentren personas privadas de libertad, permitiendo sólo en ocasiones el ingreso a personal del INDH, los cuales muchas veces no pueden descender de los mismos por ponerse estos vehículos en marcha hacia lugares alejados de la manifestación, debiendo permanecer a bordo hasta la unidad de destino causando un perjuicio en su trabajo de fiscalización y por ende, mayor posibilidades que se produzcan situaciones de violencia policial.
14. Cuando una persona es detenida por la policía, se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad. Debido a que la policía tiene poderes especiales, como el uso legítimo de la fuerza, las personas detenidas están totalmente en manos de las y los agentes encargados de hacer cumplir la ley. Este desequilibrio de poder crea una situación de riesgo que puede dar lugar al abuso y a la

2

<http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/647/Informe%20Función%20Policial.pdf?sequence=4>

³Índice de actos y documentos clasificados como secretos o reservados
http://www.carabineros.cl/transparencia/resolucion_denegatorias.html

tortura⁴. Por ello es tan importante y necesario que el Ministerio del Interior Norme y Regle el actuar policial. Hemos constatado, como Comisión de Observadores de Derechos Humanos de la Casa Memoria José Domingo Cañas, que desde el 2011 a la fecha, tanto carabineros como la PDI, han sido responsables de múltiples violaciones a los Derechos Humanos, de las cuales la tortura es la que más se repite, quedando la mayoría de estos casos en la más completa impunidad.

15. En el control de la protesta social, especialmente la realizada por estudiantes secundarios, se observa que el personal policial abusa de su poder y no realiza un adecuado uso de la fuerza ni la gradualidad de la misma, generando situaciones de tratos crueles, inhumanos y degradantes con manifestantes en general y tortura con las personas detenidas (especialmente con las adolescentes detenidas en manifestaciones, con las que se ha hecho frecuente el abuso sexual). Se observa que no se aplican los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Violencia contra las mujeres y los niños

16. El Estado ha establecido políticas públicas con un marco normativo orientado y enfocado solamente a la violencia contra las mujeres en el ámbito público y privado entre civiles, dejando fuera la violencia del Estado contra las mujeres. Las propuestas legislativas no contemplan una definición de la violencia contra las mujeres cometida por agentes del Estado, como tampoco de la violencia institucional. Tampoco se refieren a la violencia política. La propuesta normativa, sugiere a las entidades estatales el “promover”, “velar” y “procurar”, en lugar de imponer obligaciones directas. Desde el 2011 a la fecha hemos monitoreado alrededor de 194 misiones de observación represivas y hemos realizado a lo menos 10 visitas a comunidades Mapuche y Pewenche. En todas las manifestaciones y visitas a comunidades Mapuche y Pewenche, hemos constatado todo tipo de violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de Agentes del Estado y también por personal de Salud de hospitales públicos y consultorios. Constatamos desnudez forzada, amenaza de muerte con armas blancas y armas de fuego, amenaza de muerte a parientes cercanos, amago de quemar “a lo bonzo”, posiciones forzadas por periodos prolongados, amenaza y simulación de violación sexual, amordazamiento, intento de asfixia por estrangulamiento,

⁴ https://www.apr.ch/content/files_res/custodia_policial_es.pdf

submarino seco, cautiverio en celda con excremento, cautiverio en celda sin cobijas, traslado de detenidos boca abajo sobre superficies con excremento animal, golpes de puños y golpes de pies estando las personas tendidas y amarradas en el suelo, forzamientos a tenderse sobre ramas con espinas, disparos de balines y bombas lacrimógenas a quemarropa, y tratos crueles, inhumanos y degradantes como humillaciones alusivas a orígenes étnicos, orientación y/o condición sexual, rango etario, vestimenta y diferentes tipos de discriminaciones.

17. Al término del período legislativo 2017, el proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia no cumplió ninguna etapa de tramitación legislativa y todavía se encuentra en debate en primer trámite constitucional.
18. El proyecto de ley sobre Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez presentado por el Gobierno no se ajusta a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. En particular, porque no establece con claridad el rol de garante que corresponde al Estado en relación a la promoción, protección y garantía universal de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Eso se ve reflejado en el actuar de carabineros en el control de manifestaciones, en donde la violencia es ejercida especialmente hacia los y las estudiantes secundarias y, en el caso de estas últimas, la violencia sexual es explícita por parte de las Fuerzas Especiales de carabineros⁵.
19. Con respecto a la violencia sexual, ejercida por Agentes del Estado, en el contexto de las detenciones de estudiantes en manifestaciones públicas, podemos afirmar que una práctica frecuente en las detenciones es el manosear a las detenidas, desnudamiento de estudiantes en las comisarías, lenguaje amenazante con contenido sexual a estudiantes y, en algunos casos, introducción de elementos en vagina de detenidas, además de golpes en sus pechos y vagina⁶.

⁵ A modo de ejemplo véase el informe de abril del 2018 en el siguiente link:

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2018-04-05-informe-de-observaci%C3%B3n.pdf>

⁶ Referente a lo expuesto anexamos link de nuestros informes desde el 2011 a la fecha:

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/07/ODH-Informe-periodo-agosto-octubre-2011.pdf>

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2013-03-20-Informe-2012-OBDDH-Casa-Memoria-1.pdf>

Pueblos Indígenas: párrafo 23

20. Como Comisión de Observadores de Derechos Humanos de Casa Memoria José Domingo Cañas, hemos realizado desde el 2012 a la fecha el monitoreo a comunidades Mapuche y Pehuenche del Alto Bío Bío, Collipulli y Tirúa, comunidades que nos han llamado por situaciones de allanamientos y violencia policial en sus territorios. De los testimonios obtenidos en primera persona, se constató la práctica de allanamientos arbitrarios y frecuentes respecto a personas pertenecientes a las comunidades referidas, instancia donde se cometen diversos tipos de abuso de poder y maltratos contra niños y niñas, adolescentes, mujeres, mujeres embarazadas, ancianos y ancianas, a pesar de las recomendaciones internacionales en la materia. Se presentan además diversas formas de tortura, entre éstas; desnudez forzada, amenaza de muerte con armas blancas y armas de fuego,

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2013-06-13-EPU-Chile-Fundacion-1367-espa%C3%B1ol.pdf>

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/Informe-anual-2013.pdf>

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2014-05-01-Informe-de-observaci%C3%B3n-A.pdf>

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2015-04-16-DESC-Chile-Fundacion-1367-espa%C3%B1ol.pdf>

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2015/05/2015-05-26-Informe-Marcha-Confech-16-de-abril.pdf>

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2015-03-31-Informe-DDHH-Malla-Malla.pdf>

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2015-05-20-Informe-de-observaci%C3%B3n-Marcha-por-el-agua.pdf>

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2016-04-04-presentacion-ObsDDHH-a-SPT-P%C3%BAblico.pdf>

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2016-06-06-Manifestacion-ObsDDHH-a-CIDH-publico.pdf>

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2016-06-06-Tortura-ObsDDHH-a-CIDH-publico.pdf>

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/Informe-Tirua-Ercilla-Mayo-2018.pdf>

amenaza de muerte a parientes cercanos, amago de quemar “a lo bonzo”, posiciones forzadas por periodos prolongados, amenaza y simulación de violación, amordazamiento, cautiverio en celda con excremento, cautiverio en celda sin cobijas, traslado de detenidos boca abajo sobre superficies con excremento animal, golpes de puños y golpes de pies estando las personas tendidas y amarradas en el suelo, forzamientos a tenderse sobre ramas con espinas, disparos de balines a quemarropa, y tratos crueles, inhumanos y degradantes como humillaciones alusivas a sus orígenes étnicos y daño a los animales utilizados como medios de trabajo y transporte, como los caballos. En el caso de la comunidad del Alto Bío Bío, se dan situaciones de lactante dejado sin su madre y con su comunidad aislada por una semana. Mujer mapuche desnudada en comisaría. Detenidas mujeres, adolescentes y un anciano asmático, a los que se les tira bomba lacrimógena estando ellos en la micro de carabineros.

21. Los hechos observados evidencian la existencia de una estrategia política y militar por parte del Estado de Chile, que busca detener, mediante el uso de la violencia, el conflicto territorial y de reivindicación de autonomía que las comunidades Mapuche sostienen hasta la actualidad, negando el Principio de Autodeterminación de los Pueblos, y los derechos que les son reconocidos al haberse firmado y ratificado el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo.
22. Respecto a las observaciones realizadas tanto en el sector Tirúa como en Ercilla, se han constatado una serie de vulneraciones a derechos fundamentales, como el derecho a la vida y a la salud tanto psíquica como física establecida en nuestra Constitución Política, en el artículo 19 N° 1. Así puede desprenderse de las situaciones ocurridas en la observación Sector Ercilla- Puerto Choque, en la que se señala: “En ese momento, salen de su escondite alrededor de 8 oficiales de Carabineros, con los rostros cubiertos, fuertemente armados y sin identificación visible y los reducen. Mientras les preguntan por las armas y la ubicación de determinadas personas, los golpearon con puños, pies y “bates”. Son amarrados de pies y manos, subidos en la misma camioneta en que ellos llegaron al lugar, son rociados con combustible, son amenazados de quemarlos vivos si no entregaban la ubicación de armas y de determinadas personas. Al no entregar la información exigida, son retirados del camión, el cual ya había comenzado a incendiarse” Los malos tratos contenidos en el anterior relato constituyen tortura al tratarse de apremios físicos y psíquicos de carácter grave, ocasionados intencionalmente por funcionarios públicos, apremios con el fin de intimidar o coaccionar. La

observación realizada en las distintas comunidades evidencia la sistemática vulneración de derechos que sufren las personas mapuche, la criminalización de sus demandas, la falta de acceso a la justicia, la sensación de impunidad por los abusos perpetrados por la policía y el trato discriminatorio que reciben por parte de los agentes del Estado chileno. Ello se ve reflejado en una serie de testimonios que señalan delitos ejecutados por funcionarios policiales, los que caben dentro de figuras tales como vejaciones, apremios ilegítimos y torturas, todo aquello en relación a los artículos 150 a-e, 255 y 256 del Código Penal.

23. Aquello a su vez demuestra la relevancia de contar con investigaciones serias, en las que se constate efectivamente las lesiones sufridas y denuncias realizadas por comuneros mapuche, y se consideren los antecedentes por posibles ilícitos de vejaciones, acorde al artículo 255 y 256 del Código Penal, como de apremios ilegítimos o tortura del artículo 150 a, b, c, d y e del mismo cuerpo legal. Los comportamientos anteriores de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado vulneran además otras disposiciones. Así, por ejemplo, atentan en contra del artículo 2 del Código de Conducta de Naciones Unidas sobre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de 1979, el que establece, “En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”; y del artículo 8 del mismo Código que indica que: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación”. Asimismo, vulneran lo establecido en el artículo 5 del Código de Conducta de Naciones Unidas sobre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que ordena que: “Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. El Informe de Subcomité para la prevención de la Tortura en su visita a Chile en 2016 también fue informado de “(...) casos de miembros de la comunidad Mapuche que habían sido objeto de tortura o malos tratos después de ser arrestados. En ocasiones esta tortura y malos tratos se aplicaron sobre personas heridas con armas de fuego en los momentos previos a la detención”.

24. Existen múltiples denuncias sobre el uso desproporcionado de violencia contra mujeres mapuche por parte de funcionarios del Estado y guardias privados de empresas forestales en el contexto de las situaciones de conflicto antes señaladas. En muchas ocasiones, la violencia de estos agentes se ha extendido también a otros grupos vulnerables, tales como ancianos, niños y niñas. En el ataque a las comunidades del lof Huapetrío, aprehendieron a una mujer joven embarazada, la empujaron dentro del furgón y le lanzaron una bomba lacrimógena dentro. Ella, que estaba con seis meses de embarazo, les suplicaba que no le hicieran más daño y les señalaba que estaba embarazada.
25. De los relatos de la comunidad de Licancurra, se desprende que la mayoría eran mujeres: “... éramos casi puras mujeres. Estaba mi hermano ahí, eh... el tío Juan y el otro chiquillo que andaba de a caballo y las demás éramos puras mujeres. En total éramos alrededor de veinte, más un grupo de menores de edad... Las fuerzas especiales de Carabineros hicieron uso de las armas de servicio de ellos, las de nueve milímetros y otras armas más grandes, una escopeta. Y las armas de servicio esas que utilizan ellos aquí al lado, los revólveres. Esos tres armamentos andaban trayendo. Y ahí había uno que daba la orden de que dispararan”. Estos actos vulneran abiertamente los tratados firmados por el Estado chileno como la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Eliminar la Violencia contra las Mujeres de la OEA (Convención de Belém do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). El artículo 2 de la Convención del Belém do Pará incluye la violencia física, sexual o psicológica contra las mujeres que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, dondequiera que ocurra. La Declaración de Beijing (China,1995), reconoció las dificultades que afectan a las mujeres en el disfrute de sus derechos en razón de su origen étnico o por pertenecer a la población indígena, llamando a intensificar los esfuerzos para garantizar el disfrute de tales derechos en igualdad de condiciones con todas las mujeres (par. 18). Por otra parte, la Declaración que surgió de la Conferencia Regional de las Américas preparatoria a la Conferencia Mundial contra el Racismo de Durban, realizada en Santiago el 2000, en su párrafo 98 señala: “Pedimos a los estados que adopten políticas públicas e impulsen programas en beneficio de las mujeres indígenas con el compromiso de promover sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; eliminar su situación de desventaja por motivos de género; atender urgentes problemas que las afectan, en los ámbitos de la educación, de la economía y en el tema de la violencia doméstica; y eliminar la situación de agravada discriminación que sufren por manifestaciones de racismo y discriminación por género”.

26. En el caso del ataque a las comunidades del lof Huapetrío fueron heridas varias personas por perdigones disparados a corta distancia. Una de las mujeres heridas estuvo hospitalizada 20 días en Angol a causa del ataque. En el caso de la comunidad Antonio Paillao en el sector de Colcuma, a dos comuneros les dispararon a corta distancia con escopetas, lo que le provocó a uno la pérdida de su ojo izquierdo, y al otro la pérdida de gran parte de su masa muscular en la pierna izquierda. Asimismo, en la comunidad María Colipi, previo a un partido de palín (deporte tradicional mapuche), fueron atacados todos los comuneros que se encontraban en ese lugar, siendo gravemente heridos dos de ellos, uno de los cuales recibió más de 100 impactos de perdigones. Los testimonios sobre el actuar de la policía en las comunidades mapuche dan cuenta de una práctica habitual del uso de la fuerza, la que no guarda proporción con las obligaciones de respeto y protección de los derechos humanos que les corresponde a Carabineros, particularmente en relación al respeto del debido proceso y los derechos fundamentales. En dichos ataques se ha infringido la Circular No. 1756 de 2013, de Carabineros de Chile sobre el Uso de la fuerza, que recoge los estándares internacionales en la materia, ya que, de acuerdo a los testimonios recogidos en los relatos, no se respetaron los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. De la misma Circular se desprende que “el uso de la fuerza potencialmente letal constituye una medida extrema solamente justificada por la legítima defensa de la vida. El arma de fuego sólo se empleará para interrumpir una agresión, es decir, para cesar un ataque grave que afecta a la integridad de una persona. De esta manera, el arma de fuego no debe emplearse para hacer demostraciones de fuerza sino para neutralizar a un agresor peligroso de la manera más inmediata posible. Por esta razón, es desaconsejable preparar el arma en casos que no son extremos, efectuar disparos al aire, o a los neumáticos de un vehículo”. Es así como, según lo observado, se vulneraron los estándares internacionales recogidos en la Circular en comento, ya que el ataque se produjo sin la identificación. Igualmente, se vulneraron los Principios básicos de Naciones Unidas sobre el empleo de fuerza y armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de 1990, concretamente el Principio N° 4 que establece que: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”; el Principio N° 9 que establece que: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de

muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida”. Finalmente, el Principio N° 15, que indica que: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas”. El Informe de Subcomité para la Prevención de la Tortura en su visita a Chile de 2016 también constata que: “ha recibido información sólida y consistente sobre el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza en contra de miembros del pueblo mapuche al momento de su detención de parte, en particular, de Grupos de Operaciones Policiales Especiales de Carabineros. Los métodos utilizados han sido el uso de armas de fuego para la dispersión de miembros de la comunidad mapuche en contexto de protesta social a corta distancia de las víctimas, golpes indiscriminados y abuso verbal durante las detenciones y allanamientos. Algunos de estos incidentes se saldaron con personas seriamente heridas que quedaron con graves secuelas tales como la pérdida parcial de la visión o fracturas que paralizan, inmovilizan o lesionan de manera permanente parte del cuerpo”

27. Con respecto a los casos antes mencionados, sus perpetradores se encuentran en la total impunidad y ejerciendo funciones en las mismas zonas en donde cometieron estas violaciones a los Derechos Humanos. De hecho, los perpetradores se repiten en los distintos casos en las zonas. En los casos en que el INDH ha presentado querellas por tortura, los casos duermen por años, sin tener movimiento, como es el caso de la comunidad de Choque en el sector de Tirúa y la comunidad Antonio Paillao en el sector de Colcuma⁷.

⁷ Adjuntamos informes de las zonas monitoreadas.

Mayo 2018, Informe De Mision De Observación, Derechos Humanos Y Pueblos Originarios / Sector Collipulli Y Tirúa
<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/Informe-Tirua-Ercilla-Mayo-2018.pdf>

Mayo 2015: Informe de Misión De Observación Comunidad Pewenche Malla-Malla, Comuna Alto Bío-Bío, Viii Región. Derechos Humanos y Pueblos Originarios
<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2015-03-31-Informe-DDHH-Malla-Malla.pdf>

Mecanismo Nacional de Prevención: párrafo 21

28. El Estado de Chile ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en diciembre de 2008. A la fecha aún Chile no cuenta con MNPT. El gobierno dice encontrarse en la etapa final de elaboración de dicho Mecanismo. El proyecto de ley presentado, a nuestro parecer, adolece de elementos importantes, los que deben ser resueltos a la brevedad. Uno de los elementos a resolver tiene que ver con la autonomía e independencia del MNPT. Otro elemento muy importante es la nula consideración de la participación de la sociedad civil y el limitado número de expertos/as integrantes del Comité para la Prevención contra la Tortura, entre otras. Una de las recomendaciones que hizo el SPT en su última visita a Chile fue: “Con el fin de garantizar la autonomía funcional del MNP, el SPT recomienda que el MNPT no esté sujeto a ninguna forma de subordinación con el INDH. El organigrama del INDH debería reflejar los requisitos del Protocolo Facultativo, que especifica que el MNPT debe tener autonomía operativa con respecto a sus recursos, su plan de trabajo, conclusiones, recomendaciones y contacto directo y confidencial con el SPT”. De acuerdo al citado organismo internacional, el MNPT debe contar con garantías para su actuar autónomo e independiente de cualquier órgano del Estado, incluso respecto del Instituto Nacional de Derechos Humanos.
29. Con respecto al Instituto Nacional de Derechos Humanos, desde septiembre del 2012 que están autorizados a ingresar a lugares de personas privadas de libertad, lo que incluye vehículos policiales. En la práctica hemos visto que esto no es efectivo. En muchos casos se les demora en la entrada a las comisarías. Con respecto al ingreso a vehículos policiales, en donde se dan muchas vulneraciones y tortura a manifestantes, a los y las funcionarias del INDH no siempre se les permite ingresar y, en muchos casos, cuando logran subir a estos vehículos, vemos como carabineros echa a andar los vehículos y se los lleva lejos, sacándolos de la manifestación y, por ende, entorpeciendo y/o impidiendo la fiscalización en el lugar. Por otro lado, la dotación de funcionarios del INDH es absolutamente insuficiente para realizar esta labor, no dando abasto para monitorear el nivel de despliegue de las fuerzas policiales y para poder registrar el impacto que esto genera en la población.

Programas Educativos: Artículo 10 (párrafos 13 Y 20)

30. En la página web del departamento de DD.HH. de Carabineros de Chile se informa de la realización de un curso de Instructores en Derechos Humanos Aplicables a la Función policial, y del tercer Curso de Actualización para Instructores en Derechos Humanos pertenecientes a la misma institución. En el caso particular de este último curso de actualización, cabe señalar que en esa instancia sólo participaron 17 oficiales. En relación con los cursos en los cuales participa INDH, su rol se reduce a dos charlas especializadas en conjunto con el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos (MMDH). En el curso de Instructores de DD.HH. de Carabineros del presente año solo 24 oficiales quedaron seleccionados para realizar el curso. Desde el primer curso, a la fecha, se han graduado 160 instructores, entre los más de 60.000 funcionarios que componen la institución, y son ellos los encargados de poder transferir los conocimientos adquiridos a sus respectivas unidades.
31. Como Comisión de Observadores de DD.HH. de Casa Memoria José Domingo Cañas hemos monitoreado y fiscalizado el accionar de FF.EE de Carabineros en contexto de protesta social desde el año 2011, hemos monitoreado 194 marchas hasta abril del 2018. Durante nuestra labor no hemos visto por parte de la institución algún cambio que dé cuenta de la eficacia de los programas de educación en Derechos Humanos. Existe una discordancia entre los estándares del derecho internacional que la institución ha identificado para llegar al estándar internacional de policía, el cual deriva de la interpretación de Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT), Convención sobre los Derechos del Niño, Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Código de Conducta para Encargados de hacer Cumplir la Ley (Código de Conducta), Directrices para la Aplicación Efectiva del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Principios Básicos para el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Estos 10 instrumentos jurídicos sirven de guía, límite y respaldo de la actuación policial en tres ámbitos: Protección de grupos sujetos a vulnerabilidad, uso de la fuerza y privación de libertad,

sin embargo, como Comisión hemos sido testigos que no han sido aplicados por parte de las FF.EE. de Carabineros violando estos tratados y acuerdos.

32. A modo de ejemplificar estas situaciones, como Comisión de Observadores de Derechos Humanos de Casa Memoria José Domingo Cañas, hemos observado en el presente año, un alza en la fuerza ejercida hacia estudiantes secundarios y secundarias en contexto de protesta social, detenciones ilegales⁸, detención de estudiantes que se encuentran en estado de inconsciencia⁹, uso excesivo de armamento químico¹¹, además del sistemático ingreso por parte de FF.EE. de Carabineros a establecimientos educacionales haciendo uso de perdigones, armamento químico al interior de los inmuebles¹², amedrentando a la comunidad educativa, golpeando al estudiantado, etc. Estas situaciones de vulneración de derechos se repiten también en recintos universitarios y con estudiantes de educación superior, sin embargo las y los estudiantes secundarios/as se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el Niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.
33. En relación con la formulación por parte del Estado de metodología para evaluar la eficacia y los efectos de los programas de formación sobre la reducción de los casos de tortura y malos tratos, señalamos que esa función recae en el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) quien lleva

⁸ Fiscalía investigará supuesto secuestro y tortura a estudiante por funcionarios de la PDI
<http://radio.uchile.cl/2013/05/10/fiscalia-investigara-supuesto-secuestro-y-tortura-a-estudiante-por-funcionarios-de-la-pdi/>

⁹ Madre de estudiante atropellado por carabinero revela que fue esposado cuando estaba inconsciente en box de Urgencias
<http://www.eldesconcierto.cl/2018/04/20/madre-de-estudiante-atropellado-por-carabinero-revela-que-fue-esposado-cuando-estaba-inconsciente-en-box-de-urgencias/>

¹⁰ Confech presentó querrela por golpiza contra estudiante durante protesta Publicado: Miércoles, 28 de Marzo de 2018
<http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/educacion/proyectos/confech-presento-querrela-por-golpiza-contr-estudiante-durante-protesta/2018-03-28/142808.html>

¹¹ Fuerzas Especiales irrumpe con bombas lacrimógenas en escuela rural en Temuicui Los registros muestran cómo los gases lacrimógenos lanzados por Carabineros irrumpieron en la escuela rural, con niños dentro de ella. Por El Desconcierto /14.06.2017
<http://www.eldesconcierto.cl/2017/06/14/video-fuerzas-especiales-irrumpe-con-bombas-lacrimogenas-en-escuela-rural-en-temuicui/>

¹² <http://www.primeralineaprensa.cl/?p=931>

cabo el Programa de Derechos Humanos y Función Policial desde 2013¹³. Para poder llevar a cabo este programa de forma eficaz, el INDH propone dotar al INDH de un sistema permanente de información y gestión en torno al abuso y violencia policial en contextos de manifestación, tratamiento de diversidades sexuales particularmente travestis y transexuales, comunidades mapuche y sectores periféricos urbanos; facilitar modos de intervención eficiente y oportuna frente a las contingencias que en torno a estos tres ámbitos se vayan presentando; establecer redes y formas de colaboración con organizaciones de la sociedad civil que estén orientadas en la misma tarea perspectiva. En nuestra labor de monitoreo en protesta social, como Comisión tenemos conocimiento y hemos sido testigos de la casi nula colaboración de FF.EE. de Carabineros con los y las funcionarios/as del INDH al momento de ejercer su función como fiscalizadores de su accionar, se les ha negado el ingreso a los vehículos de traslado de detenidos y a comisarías, incluso han sido maltratados por agentes de FF.EE¹⁴. De forma interna Carabineros posee desde octubre de 2013 el Reglamento de Sumarios Administrativos de Carabineros de Chile N° 15-, que se encuentran a cargo de Oficiales de Justicia de Carabineros, el cual finalmente queda a cargo de la Justicia Militar, la cual ya ha sido cuestionada en instancias internacionales relacionadas con los Derechos Humanos. En relación a lo planteado anteriormente ambos mecanismos de evaluación son ineficientes¹⁵.

¹³ Último informe sobre actuar policial del INDH constata que persisten situaciones de violencia. Informe 2016. Consultado on line mayo 2018:

<http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1137/funcion-policial.pdf?sequence=1>

¹⁴ INDH presentará querrela por agresión de Carabineros a dos de sus funcionarias Publicado: Viernes, 13 de Mayo de 2016

<https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/dd-hh/indh-presentara-querella-por-agresion-de-carabineros-a-dos-de-sus/2016-05-13/160506.html>

¹⁵ Adjuntamos el link de nuestro informe de misión de observación realizada el 5 de abril del presente año en el contexto de una marcha de estudiantes secundarios/as. que da cuenta de las situaciones de vulneración a menores de edad anteriormente expuestas.

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2012/02/2018-04-05-informe-de-observaci%C3%B3n.pdf>

Link de prensa sobre el ingreso de FF.EE. a establecimientos educacionales:

Ingreso de FF.EE. a Liceo Barros Borgoño 19 de abril 2018

<http://www.primeralineaprensa.cl/?p=931>

Ingreso de FF.EE. a Instituto Nacional 24 de mayo 2018

<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2018/05/24/asi-fue-el-actuar-de-carabineros-tras-ingresar-al-instituto-nacional.shtml>

34. En relación con la formación y capacitación del Protocolo de Estambul esta ha sido llevada a cabo por el Colegio Médico en conjunto con el INDH. Sin embargo, estas medidas se han traducido en cursos o talleres, y no la integración en la malla de contenidos de las carreras que se relacionen con el sector público del Protocolo de Estambul, por lo que la aplicación del Protocolo por parte de funcionarios públicos no se ha realizado en la práctica. Esta situación dificulta aún más la prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ya que estamos frente a vulneraciones que se encuentran arraigadas en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública de Chile y legitimadas por el sector público. Cabe señalar que en el año 2013 se aprueba un “convenio de protocolo interinstitucional de constatación de estado de salud de detenidos en el proceso penal” que como uno de sus objetivos tiene *“Terminar con la práctica generalizada de realizar evaluación de salud- constatación de lesiones a todos los detenidos ante los diversos centros de salud”*. dejando a criterio de los funcionarios de Carabineros el traslado los y las detenidas/os a realizar constatación de lesiones abriendo la posibilidad de encubrir e invisibilizar situaciones de vulneración de derechos que cometan por agentes del Estado o bajo su aquiescencia.
35. Como Comisión de Observadores de Derechos Humanos de Casa Memoria José Domingo Cañas hemos denunciado la no aplicación del Protocolo de Estambul y malos tratos por parte de los funcionarios de la salud hacia los y las detenidos/as, siendo atendidos/as con las manos esposadas y/o en presencia de Carabineros, tanto en el caso de detenidos menores de edad, hombres, mujeres y personas pertenecientes a los Pueblos Originarios.
36. Con respecto a la creación del Departamento de Derechos Humanos de Carabineros de Chile, este es un órgano de Carabineros cuyo rol es de promover la implementación de los estándares de derechos humanos aplicables a la función policial contemplados en el derecho interno chileno y en el derecho internacional, el cual fue creado, mediante la Orden General N°2.038 de 11.11.2011 publicada en el B.O 4406 de 12.11.2011: crea del Departamento Derechos Humanos dependiente de la Subdirección General. En dicha ordenanza, actualizado en el año 2016 se explican las atribuciones del departamento en los artículos 10, 11 y 12 del párrafo 14 de la Ordenanza. Dentro de estos se explicita que su misión es:
37. “Promover la implementación de los estándares internacionales de Derechos Humanos en la Institución, representar a Carabineros de Chile ante órganos internacionales de supervisión y dar

respuesta a los requerimientos que emanen de órganos administrativos y jurisdiccionales del Estado sobre la materia”

38. Considerando lo anterior, el Departamento de Derechos Humanos de Carabineros de Chile no tiene facultades de fiscalización y/o evaluación de los contenidos en formación en Derechos Humanos y su aplicación en los protocolos de la Institución.
39. Como Comisión de Observadores de Derechos Humanos de Casa Memoria José Domingo Cañas hemos presenciado y denunciado que el accionar de FF.EE. de Carabineros de Chile no se ajusta a sus propios protocolos de acción y que sistemáticamente han vulnerado los tratados y convenios que tiene el Estado Chileno sobre Derechos Humanos. Por ende, al no haber una instancia de evaluación o fiscalización nos parece negligente y sólo obstaculiza un cambio real de los protocolos y accionar de la institución respecto a los Derechos Humanos, favoreciendo la impunidad y la invisibilización de vulneraciones cometidas por efectivos de Carabineros¹⁶.

Condiciones Carcelarias: Artículo 11 (párrafo 21)

40. En el mes de diciembre del 2016, en conjunto con otra organización de la sociedad civil decidimos constituirnos como Mecanismo de Prevención de la Tortura de la Sociedad Civil. En ese contexto, visitamos 2 centros de privación de libertad: CCP Colina II y CIP San Joaquín. En las visitas realizadas, se detectaron prácticas y condiciones de habitabilidad constitutivas de tortura o al menos, tratos crueles, inhumanos o degradantes, las cuales ya habían sido advertidas y denunciadas en distintas instancias desde al menos el año 1991, lo que da cuenta de su carácter sistemático y estructural, por la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, y en diversas relatorías de Derechos Humanos,

¹⁶ Se adjunta link del convenio de protocolo interinstitucional de constatación de estado de salud de detenidos en el proceso penal:

http://www.carabineros.cl/transparencia/Resoluciones/Decreto2534_24072013.pdf

Se adjunta el link de la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Subdirección General de Carabineros, actualizada en 2016:

http://www.carabineros.cl/transparencia/og/OG2393_29022016.pdf

Informes del Poder Judicial, del Instituto Nacional de Derechos Humanos y Centros de Investigación, así como en las Observaciones Finales al Estado de Chile realizadas por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas el año 2009 y en el Informe emitido por el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas¹⁷ en junio del año 2016 luego de su visita a Chile. Se recogieron testimonios sobre uso excesivo e innecesario de la fuerza y del castigo por parte del personal de custodia, el recurso al aislamiento por periodos prolongados en condiciones de habitabilidad infrahumanas y denigrantes, el uso de métodos de inmovilización forzada como la posición denominada “el bote”, el desnudamiento en patios comunes, hacinamiento, y violencia psicológica a través de amenazas y malos tratos verbales, entre otros¹⁸.

41. Se solicitó, vía Ley de Transparencia los datos estadísticos sobre las muertes acaecidas durante la custodia en el periodo examinado, donde se obtuvo la información entre los años 2011 y 2016¹⁹:

Tabla 1

Año Fallecimiento al interior de Unidades Penales Gendarmería de Chile. Años 2011-2016

2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
169	140	136	143	156	142	886

Tabla 2

Causa Fallecimiento al interior de Unidades Penales Gendarmería de Chile. Años 2011-2016

ACCIDENTE	ENFERMEDAD	INCENDIO	INTENTO DE FUGA	INTOXICACION	OTRAS CAUSAS	RIÑA/AGRESION	SUICIDIO	Total
17	420	1	2	8	10	305	123	886

¹⁷ Informe Final SPT – Chile 2016 / Consultado junio 2018:
http://www.minjusticia.gob.cl/media/2016/12/InformeFinal_SPT.pdf

¹⁸ Informe de observación CIP San Joaquín / CCP Colina II, Mecanismo de Prevención de la Tortura Sociedad Civil LEASUR – FUNDACION 1367 / consultado junio 2018:
<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2017/01/Informe-MPT-Sociedad-Civil.-1-dic-2016.pdf>

¹⁹ Cuadro de Fallecidos en recinto de unidades penales 2011-2012
http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2013/05/Planilla_Fallecidos_6400.xls

Tabla 3

Sexo Fallecimiento al interior de Unidades Penales Gendarmería de Chile. Años 2011-2016

FEMENINO	MASCULINO	Total
39	847	886

Registro de Denuncias: Artículos 12 y13.

42. Como Comisión de Observadores de Derechos Humanos de la Casa Memoria José Domingo Cañas, hemos solicitado, haciendo uso de la Ley de Transparencia o algún otro medio oficial, a las distintas instancias estatales la información estadística relativa al número de denuncias por torturas, tratos crueles inhumanos o degradantes.

43. Para el caso de Carabineros, se rescata la información publicada por el INDH que informa sobre los casos de Violencia Inecesaria entre las regiones de Coquimbo y de los Ríos²⁰. Además, la información entregada por Carabineros mediante respuesta a consulta vía Ley de Transparencia en donde se resume en lo siguiente²¹:

²⁰ INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. “Resumen ejecutivo del estudio exploratorio. Estado de Chile y Pueblo Mapuche: Análisis de Tendencias en Materia de Violencia Estatal en la Región de La Araucanía.” - INDH 2013

<http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/636>

²¹ Cuadro con el número de reclamos realizados en el Departamento OIRS en contra del personal de Carabineros por abuso de autoridad, acoso laboral, agresión, amenazas, maltrato a detenido y violencia innecesaria, entre el 01 de enero de 2015 y el 17 de septiembre de 2017, desagregados por mes y año. La información se refiere solo a hechos ocurridos en el ejercicio de las funciones:

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2013/05/38690-ESTAD%C3%8DSTICA.xlsx>

Tabla 4

Casos de Denuncias "Violencia Innecesaria, maltrato a detenido, amenazas, agresión, acoso laboral, abuso de autoridad"

2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
1609	1605	1797	1775	s/i	s/i	1812	1247	871	s/i

s/i: Sin Información

44. Se contrasta esta información con la entregada por el Estado de Chile en sus respuestas a las Cuestiones Previas donde en el anexo II señala acerca de los partes policiales con denuncias por eventual uso excesivo de la fuerza (Tabla 2). Se tiene que para el 2010: 20 casos, 2011: 38, 2012: 31, 2013: 28, 2014: 38 y 2015: 92. La diferencia entre lo informado por Carabineros vía Ley de Transparencia y lo que informa el Estado de Chile en sus respuestas es insólita: solo en el año 2015 existiría una diferencia de 1720 casos no informados.

Tabla 5

Estadística de partes policiales con denuncias (penales) por eventual uso excesivo de la fuerza Anexo II, Artículo 2, párrafo 7, Respuesta del Estado

PARTES POR REGIONES	2010	2011	2012	2013	2014	2015 (hasta agosto)
TOTAL GENERAL	20	38	31	28	38	92

45. Para el caso de la policía de Investigaciones (PDI), se obtuvo la siguiente información estadística también vía Ley de Transparencia acerca de casos de abuso de poder, maltrato a detenidos y/o tortura: 2010: 3 casos; 2011: 10, 2012: 22, 2013: 46, 2014: 37. No se obtuvo información de los otros años.

46. Para el caso de Gendarmería, se obtuvo la siguiente información estadística también vía Ley de Transparencia acerca de casos de abuso de poder, maltrato a detenidos y/o tortura: 2011: 10, 2012: 3, 2013: 10, 2014: 13 y 2015: 34 casos. No se obtuvo información de los otros años.
47. También se solicitó la información acerca de la cantidad de fallecimientos bajo la custodia de gendarmería y se entregó la siguiente estadística: 2010: 81 personas(diciembre), 2011: 177, 2012: 140, 2013: 136, 2014: 143, 2015: 156, y 2016: 142 personas fallecidas al interior de recintos de Gendarmería.
48. A su vez, se solicitó al INDH la información relativa a la cantidad de querrelas por torturas, recursos de amparos por violencia policial y otras querrelas- El INDH entregó la siguiente información estadística: 2011: 4 casos, 2012: 15, 2013: 18, 2014: 24, 2015: 35, 2016: 52, 2017: 76 y hasta abril del 2018: 38 casos.
49. Se solicitó, vía Ley de Transparencia a la Fiscalía Nacional de modo que informe sobre la cantidad de denuncias ingresadas luego del año de tipificado el delito de tortura. Se recibió la siguiente información resumida²²:

Tabla 6

Estadística de delitos de tortura ingresados al sistema judicial, periodo noviembre 2016 – noviembre 2017, a un año de la tipificación del delito de tortura.

OTROS TÉRMINOS	SALIDA JUDICIAL		Salida No Judicial	Total
	Favorable a Victima	Otro		
290	26	170	1,454	1,940
15%	1%	9%	75%	100%

50. De la información recabada vía Ley de Transparencia se puede concluir que, el promedio de casos del periodo 2009 a 2017 es de 1660 casos anuales abarcando Carabineros, PDI y Gendarmería. Por

²² Cuadro con Cifras de delitos de tortura noviembre 2016 a noviembre 2017 extraída y procesada desde la base de datos del Sistema de Apoyo a los Fiscales (SAF) de acuerdo con los criterios establecidos en el documento metodológico Técnicas de conteo en los Informes Estadísticos.

<http://www.observadoresddhh.org/wp-content/uploads/2013/05/Informe-ley-de-tortura-primer-a%C3%B1o-2017.xlsx>

otro lado, el promedio anual de querellas y amparos presentados por el INDH es de 33 casos representando cerca del 2% del total de las denuncias por torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes a lo largo del país. Sólo 15 casos del INDH han tenido alguna resolución positiva para las víctimas. Este número comparado con la cantidad de denuncias efectuadas en el mismo periodo (9.647) corresponde al 0,16%. En otras palabras, de los casos de tortura y violencia policial que se alcanzan a documentar y judicializar, la impunidad es de 99,84%.

Recomendaciones

51. Crear y mantener una instancia permanente de monitoreo, reconocimiento (“calificación”) y extensión de derechos de reparación a personas afectadas por prisión política, tortura, desaparición forzada y/o ejecución política cometidos entre 1973 y 1990. Dicha instancia deberá tener la autoridad y experticia necesaria para dar asesoría jurídica y entregar medidas de reparación, revisar y proponer modificaciones a la legislación existente, y asesorar a legisladores respecto a futura legislación que afecte directa o indirectamente los derechos a verdad, justicia, reparación y participación de familiares y sobrevivientes.
52. Anular el Decreto Ley de Amnistía de 1978.
53. Desclasificar los archivos de los aparatos de seguridad de la Dictadura (DINA, CNI, etc.) junto con los testimonios de la Comisión de Prisión Política y Tortura.
54. Judicializar todas las violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante la dictadura cívico militar de 1973 a 1990, para el cumplimiento pleno del derecho a la memoria, verdad, justicia y reparación en cada caso, tanto de víctimas “ausentes” como de sobrevivientes.
55. Crear un sistema único de monitoreo del cumplimiento de penas, junto con un mecanismo que transparente la concesión de beneficios penitenciarios y regímenes alternativos.
56. Anular los beneficios y regímenes, y uso de recintos especiales de reclusión, para los casos de perpetradores de crímenes de guerra y de lesa humanidad.
57. Investigar, sancionar y reparar los atropellos sufridos por niños, niñas y adolescentes en el marco de las movilizaciones sociales durante los últimos 28 años.
58. Adecuar la actual tipificación de la normativa penal interna del delito de Tortura de acuerdo a estándares internacionales.

59. El funcionamiento de un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, de acuerdo a estándares internacionales, con plena autonomía e independencia. Dicho Mecanismo debe constituirse a lo largo de todo el territorio nacional lo más pronto posible.
60. Derogar el inciso segundo del artículo 19 n° 13 de la CPR, debido a que éste entrega la regulación de las manifestaciones públicas a las disposiciones generales de policía.
61. Dejar sin efecto el D.S. 1086 que regula las manifestaciones públicas.
62. Adoptar medidas suficientes para resguardar el derecho a manifestación.
63. Prohibir el uso de armamento en el control de la protesta social (químico lacrimógeno, agua con químicos, escopetas, armas de fuego, entre otros).
64. Destituir y sancionar efectivamente a los funcionarios estatales implicados en violaciones a los Derechos Humanos pasados y presentes, dando cuenta pública de ello.
65. Eliminar la Doctrina de Seguridad Nacional en la formación de agentes del Estado.
66. Garantizar, resguardar y mantener los Sitios de Memoria con presupuestos adecuados y permanentes para fortalecer a la sociedad civil en la misión de promoción, defensa y educación en Derechos Humanos.